

## REGLAMENTO DE ELECCIONES ANFUPATRIMONIO

- a) Teniendo presente en general lo dispuesto en el Título X y XI y en particular el Artículo 41º de los Estatutos de la Asociación que establecen la existencia de un **Reglamento de Elecciones**, se dictó el reglamento de elecciones con la aprobación de la Asamblea Nacional efectuada el 31 de mayo al 1 junio de 2001 y el 8 y 9 de enero de 2010, se modifica y se aprueba el presente Reglamento en la Asamblea Nacional Extraordinaria efectuada entre el 6 y 9 de noviembre de 2018.
- b) El organismo encargado de aplicar el presente Reglamento será el **Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel)**, al cual, de acuerdo al Artículo 42º de los Estatutos, le corresponderá organizar, fiscalizar y supervigilar todos los actos eleccionarios que se realicen en las diversas instancias de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que le competen, de acuerdo a la Ley N°19.296, al Ministro de Fe actuante.  
En el caso que, respecto de algunas de las materias contenidas en el presente reglamento hubiere vacíos o interpretaciones, ellas serán resueltas por el TRICEL, por la mayoría de los miembros conforme a los Estatutos y a las leyes vigentes.
- c) El Tricel estará compuesto, de acuerdo al Artículo 50º de los Estatutos por tres (3) socias o socios con más de seis meses de antigüedad en la Asociación y con domicilio en la Región Metropolitana.
- d) En cada región, excepto en la Región Metropolitana se elegirá una **Comisión Electoral Regional** la cual representará para todos los efectos al **Tricel**. Dicha comisión estará integrada por dos socias o socios de la región, y será elegida por las socias y los socios de conformidad al Artículo 51º de los Estatutos.
- e) No podrán ser elegidos en dicha comisión quienes ocupen cargos representativos en la Asociación a nivel regional o nacional o sean candidatas o candidatos en la elección, en cargos representativos.
- f) La dirección postal del Tricel es **“ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, ANFUDIBAM, BIBLIOTECA NACIONAL, AVDA. LIB. BERNARDO O’HIGGINS N° 651 SANTIAGO”**.
- g) Todos los actos, reuniones y procedimientos del TRICEL quedarán registrados por escrito en su libro de actas. Los registros deberán ser firmados por todos sus miembros.
- h) El Directorio Nacional y los Directores Regionales de la Asociación deberán poner a disposición del TRICEL los elementos y materiales informativos necesarios para llevar a cabo su tarea.

### **I.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS.**

- 1.1 Podrán participar en cada acto eleccionario todas las socias y todos los socios que se encuentren al día en sus cuotas, que hayan firmado su Solicitud de Ingreso de Socios y que tengan una antigüedad de a lo menos tres (3) meses en la Asociación. (Artículo 39º de los Estatutos de la Asociación). Para ser elegido deberá tener una antigüedad de seis (6) meses, estar al día en las cuotas (Artículo 40º de los Estatutos de la Asociación).

Para este efecto será válido el Registro de Socias y Socios el cual estará respaldado por la información del Tesorero Nacional y del Secretario Nacional. Este registro equivaldrá al Registro de Electores y sólo las socias y los socios que allí estén registrados podrán inscribir su candidatura, patrocinar una candidatura y votar.

1.2 Las inscripciones se podrán realizar indistintamente por listas o candidatos unipersonales a los distintos órganos representativos de la Asociación. En el caso de los cargos no representativos se presentarán en forma unipersonal. (Artículos 38º, 43º y 46º de los Estatutos).

1.3 En el caso de presentar candidaturas por listas para el Directorio Nacional está deberá cumplir con un Sistema de Cuotas las que deberán tener a lo menos un (1) representante de las regiones, exceptuando la región metropolitana, y como mínimo una (1) mujer en la lista.

En el caso de presentación de listas estas deberán presentarse con un título que las identifique. Dicho nombre podrá aludir a sus objetivos, identidad u otros. La identificación de las listas no podrá ser igual o semejante al nombre o consigna de un partido político ni señalar expresiones jocosas, discriminatorias o que dañen de alguna forma la dignidad de las personas.

La letra que tendrá cada lista y el número de cada candidato será designado por un sorteo realizado por el Tricel, esto una vez cerrado el plazo de la inscripción.

En el sorteo de las letras antes mencionadas se procederá primero por sortear a las listas y después a las candidatas o candidatos unipersonales, colocando un número correlativo a cada candidata o candidato.

1.4 El plazo final para la inscripción de las listas o candidatas y candidatos unipersonales será de acuerdo al Artículo 44º de los Estatutos, a más tardar **veinte días calendario** anterior a la fecha de la elección. La inscripción deberá contar con los requisitos señalados en los números 1.7. y 1.8. de este Reglamento.

La inscripción deberá realizarse en el formulario difundido en la circular de convocatoria a elecciones, de acuerdo al Artículo 44º de los Estatutos, en dos sobres cerrados dirigidos el primero a "Sres. **Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel**, Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDIBAM" y el segundo sobre al "Sr. **Secretario General** del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, ANFUDIBAM". Estas inscripciones se recepcionarán en la Oficina de la Asociación Nacional de Funcionarios, Biblioteca Nacional, Avda. Lib. B. O'Higgins N°651, Santiago, hasta el día señalado en la circular. Para que la recepción de las inscripciones sea expedita, se escanearán los documentos y se enviarán a los correos electrónicos del Tricel: [tricel.anfudibam@dibam.cl](mailto:tricel.anfudibam@dibam.cl) y al correo de la Asociación: [anfudibam@dibam.cl](mailto:anfudibam@dibam.cl)

En el caso de los cargos de nivel regional (Directorio, Comisión Revisora y Comisión Electoral), las inscripciones deberán realizarse ante la Comisión Electoral respectiva en igual plazo que el señalado en el primer párrafo de este número. Dicha Comisión hará llegar al TRICEL y al Secretario General por la vía más rápida (correo electrónico) copia de las inscripciones recibidas. Si no existiera dicha Comisión Electoral en la región, la candidata, el candidato o los candidatos en caso de presentarse en lista, deberán hacer llegar las inscripciones al TRICEL, según indica el punto 1.4. de este Reglamento.

1.5 Los **cargos representativos** a elegir son los siguientes:

- a) El número correspondiente al Directorio Nacional de acuerdo al artículo 17º inciso primero de la Ley N°19.296. (5 cargos)
- b) El número correspondiente de Directores Regionales que fija el artículo 17º, inciso segundo y el artículo 13º de la Ley N° 19.296. Estos en conformidad con los Estatutos, componen la Asamblea Nacional Representativa.

1.6 Los **cargos no representativos** a elegir son los siguientes:

- a) **Comisión Revisora de Cuentas Nacional**, compuesta de tres (3) miembros.
  - b) **Tribunal de Disciplina**, compuesto por tres (3) miembros.
  - c) **Tribunal Calificador de Elecciones, Tricel**, compuesto por tres (3) miembros.
  - d) **Comisión Electoral Regional**, compuesta por dos (2) miembros con residencia en una región distinta a la Región Metropolitana.
- 1.7 Los socios pueden postular a ser miembros de sólo un (1) organismo, sea éste representativo o no representativo.
- Son incompatibles los cargos de Director Nacional y Director Regional, con el de ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, y de la Comisión Electoral Regional, según el Artículo 46º de los Estatutos de la Asociación.
- 1.8 La inscripción de las listas y/o candidatas o candidatos de nivel Nacional deberá contar con el patrocinio para ambos casos de a lo menos diez (10) socios, al día en sus cuotas y que puedan sufragar.
- La inscripción de las listas y/o candidatos de nivel regional deberá contar con el patrocinio de a lo menos tres (3) socios, al día en sus cuotas y que puedan sufragar.
- La inscripción de los candidatos a cargos no representativos deberá contar con el patrocinio de a lo menos un (1) socio al día en sus cuotas y que pueda sufragar.
- Los socios que patrocinen listas o candidatos unipersonales no podrán patrocinar otras listas o candidatos unipersonales para un mismo órgano.
- 1.9 Será requisito para postular al cargo de Director Regional residir y desempeñarse en la región respectiva. Dicha inscripción será presentada ante la Comisión Electoral Regional en igual plazo y procedimiento al señalado en el N° 1.4 de este Reglamento.
- 1.10 Para elegir los cargos del Directorio Nacional y Directores Regionales (aquellas con tres o más cargos a elegir), se aplicará el sistema de cifra repartidora. Para el resto será por simple mayoría.

## **II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL**

- 2.1 El Tricel contará con el padrón o Registro de Socios debidamente firmado por el Tesorero Nacional y el Secretario General de la Asociación para los efectos de la votación. Sólo podrán votar las socias y los socios que estén registrados en dicho documento, que tengan una antigüedad mínima de tres meses al día de la elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.
- 2.2 El Acto Electoral **preferentemente** se podrá dar a través de votación electrónica **asegurando que los electores puedan acceder al acto eleccionario por lo menos durante dos días** o de la forma tradicional con votos o cédulas impresas, siempre respetando lo establecido en el Art. 38º del Estatuto.
- 2.3 En el caso de realizar las elecciones de carácter Nacional, Regional y de los Órganos no Representativos a través del sistema de **votación electrónica**, se debe escoger a una empresa que realice este servicio y que se encuentre validada por la Inspección del Trabajo, que garantice un acto transparente.
- 2.4 En el caso de realizar las elecciones de carácter Nacional, Regional y de los Órganos no Representativos a través del sistema de **votación tradicional** (con votos o

cédulas impresas) el Tricel pondrá a disposición del proceso electoral los votos o cédulas para cada uno de los órganos a elegir, sean éstos representativos o no representativos.

El número de votos debidamente foliados equivaldrá a total del Registro de Electores más un 10% de cédulas para reemplazo. El uso de las cédulas de reemplazo deberá quedar claramente establecido en el acta de escrutinio.

2.4.1 En todas las regiones del país podrán instalarse mesas receptoras de sufragios en cada uno de los principales centros de trabajo, en las que votarán las socias y los socios respectivos de dichas Unidades.

2.4.2 El horario de votación del día de las elecciones, será desde las 10:00 hasta las 17:00 horas. En caso que lleguen a votar todos los socios registrados en el padrón se procederá a efectuar el escrutinio antes de las 17:00 horas.

2.4.3 Las mesas receptoras de sufragios sólo podrán cerrar antes del horario señalado, si hubiere votado la totalidad de los socios con derecho a sufragio en el registro de electores de dicha mesa.

2.4.4 El sufragio se emitirá dentro del lugar de votación, en un espacio que garantice al socio que se resguarde el secreto de su decisión.

2.4.5 Habrá en el lugar de votación tres (3) urnas selladas, en las que se depositarán los tres tipos de cédulas. Cada una tendrá un distintivo que la identificará: Directorio Nacional, Directores Regionales, Órganos no representativos (Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora de Cuenta Nacional, Tribunal de Disciplina, Comisión Electoral Regional).

2.4.6 Integrarán la mesa receptora de sufragios como vocales los miembros del Tricel en la Región Metropolitana y de la Comisión Electoral Regional o vocales nominados donde no funciona Comisión Electoral.

2.4.7 Cada Lista o Candidato tendrá derecho a presentar una apoderada o apoderado por mesa y deberán ser socia o socio con derecho a sufragar y deben ser acreditados por el Tricel o la Comisión Electoral Regional respectiva. Para este efecto las listas, candidatas o candidatos deberán hacer llegar los nombres respectivos al Tricel en Santiago y la Comisión Electoral en Regiones antes de quince días (15) de la elección.

2.4.8 Las apoderadas o apoderados podrán ser observadores/as de todo el proceso de votación para que se desenvuelva bajo el marco reglamentario existente, estos no tienen derecho a emitir opiniones, reclamos u observaciones en forma verbal. Los apoderados podrán incluir textos e imágenes en un formulario en formato papel y electrónico facilitado dentro del proceso, que podrán presentar al Tricel y/o Tribunal de disciplina según corresponda, durante toda la jornada electoral.

2.4.9 El Tricel enviará oportunamente el material electoral para Directorio Nacional, Regional y de los cargos no representativos a las Comisiones Electorales Regionales o Ministros de Fe en cada unidad donde se desarrolle el sufragio.

2.4.10 La Comisión Electoral y Tricel, elaborará las cédulas de votación debidamente foliadas, actas de escrutinio y formularios de observaciones y las despachará a cada unidad donde funcione una mesa de sufragio.

2.4.11 Las Comisiones Electorales Regionales deberán actuar conforme a este reglamento, a las instrucciones del Tricel, y al **Manual proceso de votación**, a quienes enviarán copia de todas las inscripciones recibidas para postular a: Director Regional y miembros de la Comisión Electoral Regional.

Asimismo enviarán al Tricel copia de la constancia escrita de todos los actos y reuniones que se celebren.

2.5 La elección se realizará si se cumple con el siguiente número mínimo de candidaturas:

En el caso de los **órganos representativos**:

- a) Directores Nacionales: cinco (5) candidatos inscritos por listas o en forma unipersonal.
- b) Directores Regionales: el número de cargos puede ser de uno (1), tres (3) o cinco (5) de acuerdo a la Ley y la letra b) del número 1.5 de este reglamento.

En el caso de los **órganos no representativos**:

- a) Tribunal Calificador de Elecciones: Dos (2) postulantes.
- b) Tribunal de Disciplina: Dos (2) postulantes.
- c) Comisión Revisora de Cuentas Nacional: Dos (2) postulantes.
- d) Comisión Electoral Regional: Un (1) postulante.

2.6 La elección se realizará aunque se haya presentado una sola lista para elegir al Directorio Nacional.

2.7 Si la lista única inscrita tuviese menos candidatos que los señalados en este Reglamento, se dejará sin efecto la convocatoria a elecciones y el Tricel fijará un nuevo plazo de inscripción de los candidatos no superior a veinte (20) días, contados desde la fecha en que se cerraron las postulaciones, y estableciendo un nuevo plazo no superior a veinte (20) días para realizar la elección.

### **III. DE LA VOTACIÓN**

3.1 Si la votación se realiza por medio de sistema de votación electrónica, será el TRICEL el encargado de organizar, coordinar y fiscalizar que la empresa adjudicada que realice el proceso de votación por vía electrónica realice el proceso respetando lo indicado en el Estatuto y en este Reglamento.

3.2 En caso de realizar el proceso de votación de la forma tradicional (votos o cédulas impresas en papel) se deberá considerar lo siguiente:

3.2.1 En la mesa receptora de sufragios habrá un Registro impreso de votantes en el cual cada uno firmará en el espacio correspondiente a su nombre, antes de votar.

3.2.2 Cada socio elector recibirá al momento de sufragar tres (3) tipos de cédulas para los socios de Santiago, en regiones se dispondrá de 4 cédulas, según el siguiente detalle:

- a) Una cédula para elegir al Directorio Nacional. En éste se podrá marcar hasta un máximo de tres (3) preferencias, aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes, o como candidatos unipersonales.
- b) Una cédula para elegir al o los Directores Regionales, correspondientes. En este voto se podrá marcar sólo una preferencia, cuando se elige a uno

(1); dos preferencias cuando se elige a tres (3); y tres preferencias cuando se elige a cinco (5), aunque los candidatos se encuentren en listas diferentes o sean candidatos unipersonales.

- c) Una cédula para elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina, Tribunal Calificador de Elecciones, Comisión Revisora Nacional de Cuentas. En este voto se podrá marcar un máximo de dos (2) preferencias por cada uno de los organismos anteriormente señalados. El total de preferencias o marcas en esta cédula es seis (6).
- d) Una cédula para elegir a los miembros de la Comisión Electoral Regional. En este voto se podrá marcar un máximo de dos (2) preferencias.
- e) Cada cédula para Directorio Nacional y Directores Regionales, deberá contener todas las listas y/o inscripciones individuales reglamentariamente representadas.
- f) En la Región Metropolitana cada socio votante recibirá el voto respectivo para elegir al Director Regional o Directores Regionales que representarán al centro de trabajo en el cual se desempeña.
- g) No se podrá delegar el derecho a votar, según lo dispuesto en el artículo 18º de los Estatutos de la Asociación.

### 3.3 Será **voto nulo**:

- a) Aquel que indica mayor número de preferencias que las señaladas en este Reglamento.
- b) Aquel en el que se señalan nombres extraños a los candidatos de la elección, y los que tuvieren marcas o signos que no constituyen la forma de indicar una preferencia.

### 3.4 Serán **votos objetados**:

- a) Los que contengan alguna marca no señalada en el número 3.5 de este Reglamento.
- b) En caso que indique una preferencia clara por un candidato se sumará a su votación y se dejará una observación en el acta, para ser definido por el Tricel.

### 3.5 Son **votos blancos**:

- a) Aquellos que no marcan ninguna preferencia en la cédula, esto según lo señalado en el punto 3.1 en lo que se refiere al máximo de preferencias por órgano a elegir contabiliza como voto en blanco aquellos cuando no se contempla en número máximo de preferencias.
- b) Las preferencias o votos en blancos no se sumarán a ninguna lista, ni candidato.

3.6 Son **votos válidos** aquellos que el votante haya trazado con una línea vertical sobre la línea horizontal impresa situada al lado de izquierdo de los nombres de cada candidato.

## **IV. DEL ESCRUTINIO**

4.1 Si el proceso de elecciones se realiza de la forma tradicional (votos o cédulas impresas en papel) los escrutinios deberán ser públicos y se realizarán en presencia del Tricel y de los Ministros de Fe.

4.2 Terminado el tiempo de votación, los miembros de la mesa receptora de sufragios y el Tricel o Comisión Electoral Regional procederá a:

- a) Abrir las urnas y el presidente de la mesa firmará cada una de las cédulas contenidas en cada una de ellas.

- b) Los integrantes de la mesa contarán el número de cédulas de cada urna por separado.
  - c) El total de cédulas emitidas debe coincidir con la cantidad de socios que sufragaron y firmaron el Registro Electoral.
  - d) Las cédulas no utilizadas se guardarán en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa. Las cédulas inutilizadas se guardarán en otro sobre siguiendo el mismo procedimiento.
  - e) El recuento de votos se realizará públicamente y en forma separada para cada uno de los cargos a elegir. Se leerá en voz alta las preferencias de cada voto que luego se mostrará a los presentes.
  - f) Las cédulas emitidas por los sufragantes se guardarán en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros de la mesa.
  - g) El acta de escrutinio de la mesa se completará con los resultados de la votación de cada uno de los tipos de cargos a elegir. Esta acta deberá copiarse en quintuplicado para enviar la copia original al Tricel, la segunda para la Comisión Electoral en regiones, la tercera para el Ministro de Fe; la cuarta se enviará al Secretario General de la Anfudibam, al término del escrutinio. Una quinta Acta de Sufragio se entregará en la Inspección del Trabajo.
- 4.3 Una vez finalizado el Escrutinio de la mesa, las Comisiones electorales de cada región enviarán al Tricel, a la brevedad posible y por correo certificado, las Actas de Escrutinio originales junto con los sobres cerrados que contienen las cédulas. En el caso de las Unidades donde se instala una mesa de sufragio y no exista oficina de correos será el vocal de la mesa quien se encargará de entregar por mano al Ministro de Fe provincial o en su defecto, despachar la documentación respectiva (actas de votación y los votos sellados) a la Comisión Electoral Regional o al TRICEL.
- Quedarán bajo resguardo del Tricel los materiales electorales por un plazo de diez (10) días hábiles en caso de ser requeridos por la Inspección del Trabajo y sí es que se produjera la presentación de un reclamo electoral ante el Tribunal Electoral Regional del Poder Judicial.
- 4.4 El Tricel se reunirá en sesión pública de socios para escutar el total de votos emitidos a cargos de nivel nacional, con la comparecencia de al menos dos Ministros de Fe, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles a contar del día de la elección, procediendo del siguiente modo:
- a) En el caso de la votación para elegir al Directorio Nacional y en los cargos de Directores Regionales donde hubiese tres (3) o más, el Tricel aplicará el sistema de escrutinio por cifra repartidora, resultando elegidos aquellos candidatos, sean de listas o unipersonales, que hayan obtenido de acuerdo a este sistema las respectiva mayorías.
  - b) En los cargos de Directores Regionales donde se deba elegir menos de tres (3) integrantes del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Calificador de Elecciones, de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional, y de las Comisiones Electorales Regionales, resultaran elegidos quienes hayan obtenido las más altas mayorías relativas.
  - c) En el caso de la elección de los Directores Regionales, donde corresponda elegir a más de uno, la candidata o el candidato que resulte con la primera mayoría relativa ocupará el cargo de mayor jerarquía.
- 4.5 En el caso de que el proceso de elecciones se realice a través de sistema de

votaciones electrónicas, será el TRICEL el encargado de informar el resultado emitido por la empresa que efectuó este proceso.

## V. DE LA PUBLICIDAD Y SUS RESTRICCIONES

5.1 El Directorio Nacional de la Asociación deberá convocar públicamente a elecciones e informar a todos los socios la fecha del acto eleccionario y la modalidad del proceso que se realizará, si votaciones vía electrónica o votaciones por la forma tradicional (votos o cédulas impresas en papel).

Para tal efecto emitirá un documento oficial en el que comunicará al Tricel la fecha del acto eleccionario. Además deberá publicar la convocatoria a elecciones a través de

una circular informativa de carácter nacional.

5.2 Las listas, candidatas o candidatos, podrán difundir propaganda entre los socios hasta un (1) día hábil antes del acto eleccionario, esto es las 24 horas del día anterior a la elección.

5.3 Se espera que las campañas electorales se desarrollen dentro de un contexto de convivencia **democrática y respeto** entre las socias, socios, también entre las candidatas y candidatos. Todo acto discriminatorio o de competencia desleal o que dañe de alguna forma la dignidad de las personas, será objeto de sanciones por parte del Tribunal de Disciplina.

## VI. DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS

6.1 El Tricel proclamará a los candidatos electos en todos los cargos representativos y no representativos de la Asociación, a nivel nacional y regional dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, a contar del escrutinio nacional. La proclamación se hará mediante un Acta Resolutiva que será comunicada para todos los efectos legales a la autoridad superior del Servicio y a los socios. Además notificará a la Inspección del Trabajo.

